



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, MAYO DIECISÉIS DE DOS MIL VEINTIDÓS**

| | |
|----------------------------|---------------------------------------|
| Proceso: | Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía. |
| Demandante: | Seguros Comerciales Bolívar S.A. |
| Demandados: | Carlos Rafael Perdomo |
| Radicado: | 05 001 40 03 005 2021 00602 00 |
| Interlocutorio No.: | 250 |
| Asunto: | Inadmite Demanda |

Estudiada la presente demanda Ejecutiva Singular observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C.G.P. y Decreto 806 del 4 de junio de 2020, Por lo tanto, la parte demandante cuenta con el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, subsanar el (los) siguiente(s) requisito(s):

PRIMERO: el demandante aporta un contrato de arrendamiento para vivienda urbana suscrito el 1 de diciembre de 2017, sin embargo, el mismo no es legible en su integridad, por lo que se deberá aportar dicho documento en debida forma.

SEGUNDO: Deberá excluir la pretensión de pago de la cláusula penal, por cuanto el despacho encuentra improcedente la pretensión esbozada en la demanda ejecutiva, si se tiene en cuenta que se basa en perjuicios previamente tasados para el evento de un incumplimiento, sin que exista certeza a partir de la declaratoria previa en un proceso, sobre tal incumplimiento contractual.

Así, si se pretende el cobro de la cláusula penal, como sucede en el caso subanálisis, deberá acudir para el cobro de ésta al proceso declarativo para obtenerse una condena judicial, esta sí ejecutable en los términos de los artículos 305 y 306 del C. G del P.

TERCERO: Expone la abogada ANA MARÍA AGUIRRE MEJÍA en el inicio del escrito de la demanda que adjunta poder que confirió el doctor CARLOS TAYEH DÍAZ GRANADOS; sin embargo, verificados los

anexos de la demanda, encuentra el despacho que se omitió adjuntar el mismo, en consecuencia deberá aportarse.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por: 8-RFMB